

Referencias del documento: Expediente nº.- 2748/2023/MC Unidad tramitadora.- Serv. de Contratación Usuario.- RMARMOR

Documento firmado electrónicamente por:

Modelo.- GNR_ACTA_2F









ACTA Nº 7

SÉPTIMA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA LICITACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL MERCADO DE ÁFRICA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

En Santa Cruz de Tenerife, a **25 de junio de 2024**, siendo las 08:30 horas, se reúnen los miembros de la Mesa de Contratación a través de la plataforma Zoom.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326.6 LCSP en consonancia con el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, y el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 18 de julio de 2022, modificado por Acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad de 24 de julio y de 9 de octubre de 2023, la mesa de contratación permanente se encuentra válidamente constituida con la asistencia de los siguientes miembros:

- -Presidencia, Doña Mercedes Brito Rodríguez, Directora General Adjunta de Contratación de Proyectos Estratégicos.
- **-Vocal:** Doña Sulbey González González, Jefa de Servicio de Administración Interna y soporte a Presidencia y Distritos.
- -Vocal Asesoría Jurídica: Doña María Isabel Molina Moreno, Letrada Consistorial.
- -Vocal Intervención: Doña Elena María González González, Viceinterventora Municipal.
- -Secretaría: Doña Ana Gil Chávez, Técnico de la Administración General del Servicio de Contratación.

Siendo el **orden del día** de la sesión, el que a continuación se transcribe:





• Examen y valoración de la documentación presentada por el propuesto adjudicatario del Lote 3 en relación a la aclaración solicitada en la última sesión.

Se expone:

Constituida la Mesa de Contratación al existir el quórum necesario, se da comienzo al desarrollo de los actos del orden del día de la misma.

Se pone de manifiesto que al tratarse de un contrato financiado con fondos europeos Next Generation, y al haberse producido variación en la composición de la mesa de contratación en relación a la primera sesión, los nuevos miembros deberán incorporar su DACI (Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses), firmada al expediente.

En primer lugar, comienza la sesión con la lectura del Acta de la sesión anterior, siendo aprobada la misma por los miembros de la mesa.

A continuación, la Mesa de Contratación procede a la apertura y análisis del requerimiento de aclaración, efectuado a la empresa **UTE SC Técnicas Cibernos**, en los términos establecidos en la sesión anterior. La licitadora aporta declaración responsable en la que indica lo siguiente:

"Que a la hora de preparar la propuesta se cometió un error seleccionando la casilla correspondiente al grupo A/B cuando realmente se debería haber seleccionado el C."

En este sentido, examinado el contenido de la documentación remitida, la Mesa considera que la mercantil no ha acreditado el criterio de adjudicación ofertado establecido en la cláusula 13.6.4. del PCAP, relativo a la eficiencia energética del equipo ofertado.

A este respecto, la cláusula 19.4 del PCAP establece que "En caso de no acreditación, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, en los casos en que proceda. En este caso, se procederá a recabar la misma documentación a la licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 71 de la LCSP."

En consonancia con lo dispuesto en la cláusula 19.4 del PCAP, existen numerosas resoluciones de los tribunales, tales como la Resolución nº 1636/2023 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de fecha 21 de diciembre de 2023, en la cual se dispone:

"Este Tribunal entiende que lo procedente era aplicar la consecuencia establecida en el artículo 150.2 de la LCSP y en el apartado 5 del PCAP, a saber, <u>entender retirada la oferta del licitador inicialmente propuesto como adjudicatario, y solicitar la documentación indicada en esas normas a la empresa clasificada en siquiente lugar .../..."</u>





La Resolución continúa diciendo:

".../...Obviamente, <u>lo que no resultaba admisible</u>, de acuerdo con la regulación contenida en el artículo 150.2 de la LCSP y en el apartado 5 del PCAP y con el requerimiento remitido el 11 de septiembre de 2023, era que el órgano de contratación de FREMAP, a la vista de que el licitador propuesto como adjudicatario no había aportado la justificación de disponer de los medios precisos para cumplir uno de los criterios de adjudicación de su oferta en los términos en los que la había presentado, obtuviera de los servicios técnicos de la entidad <u>una reevaluación y nueva puntuación de las ofertas</u> (sustituyendo los 7 puntos derivados del ofrecimiento de 138 horas semanales adicionales por 0 puntos correspondientes al mínimo de 30 horas semanales) de la que derivó una nueva propuesta de adjudicación, que sin embargo seguía siendo a favor de la misma empresa, dado que a pesar de todo continuaba ostentando la mejor puntuación.

Además de que <u>esa forma de actuar se opone radicalmente a lo previsto en los preceptos mencionados, es evidente que con ella se permitió una modificación de la oferta presentada inicialmente por la empresa CLÍNICA LOS MANZANOS, S.L., que no resulta admisible por constituir una infracción de los principios de igualdad, concurrencia y transparencia que han de regir en la contratación pública, tal y como tiene declarado este Tribunal de forma reiterada, en los términos expuestos, por ejemplo, en la reciente Resolución nº 1.491/2023, de 16 de noviembre (Recurso nº 1.361/2023).../..."</u>

En base a lo anterior, la Mesa acuerda excluir al licitador UTE SC TÉCNICAS CIBERNOS provista de NIF U00000000, del lote 3 de la licitación, por no acreditar el criterio relativo a la eficiencia energética del equipo ofertado. En consecuencia, se acuerda por la Mesa proponer como adjudicatario al siguiente licitador con mejor puntuación, tratándose de la licitadora **Vodafone España, S.A.U.** provista de NIF A80907397.

A la vista de lo anterior, la Mesa de contratación acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el acta de la sesión anterior.

SEGUNDO.- Excluir al licitador **UTE SC Técnicas Cibernos** provista de NIF: U00000000 del lote 3 por no acreditar el criterio de adjudicación establecido en la cláusula 13.6.4. del PCAP, relativo a la eficiencia energética del equipo ofertado, de conformidad con la cláusula 19.4 del PCAP.

TERCERO.- Proponer al órgano de contratación la adjudicación del Lote 3 relativo al suministro, instalación y puesta en marcha de una pantalla LED de gran formato. (EXPTE. 2748/2023/MC), a favor de la empresa licitadora **Vodafone España, S.A.U.** provista de NIF A80907397, al ser la siguiente mejor puntuada según consta en el acta de la tercera sesión de la mesa permanente de contratación de fecha 16 de abril de 2024.





CUARTO.- Que por el Servicio de Contratación se requiera al licitador Vodafone España, S.A.U. provista de NIF A80907397 propuesto como adjudicatario del **Lote 3** para que presente la documentación indicada en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la constitución de la garantía definitiva, dentro del plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente al que hubiera recibido el requerimiento a través de PLACSP.

QUINTO.- Convocar nuevamente la sesión de la Mesa Permanente de contratación.

SEXTO.- Publicar esta acta en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Siendo las 09:00 horas, la Presidencia dio por concluida la sesión y para que así conste, por la Secretaría se expide la presente Acta que firma electrónicamente con el Visto Bueno de la Presidenta en el lugar y fecha arriba indicados.

En Santa Cruz, a la fecha de la firma electrónica